



SECRETARIA: Señor Juez al correo del despacho llegó respuesta de la Oficina Jurídica de la **ERE DE SABANALARGA, ATLANTICO**, en la cual se niega a recibir al preso indicando que esta cobijado con prisión domiciliaria vigilada por el Establecimiento Penitenciario de Corozal. Favor proveer.

Sincelejo, septiembre 8 de 2021.

MARYAM ALEJANDRA SIERRA PERNA

Secretaria.

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, septiembre (8) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Prisión Intramural ERE SABANALARGA

Procesado: JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES

Injusto: PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADO

Rad. Interno No. 2018-00575-00 (rad. origen No. 2012-00283-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Remitir o hacer efectiva la prisión intramural en la **ERE DE SABANALARGA, ATLÁNTICO** del condenado **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, luego de surtida la apelación ante la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de Sincelejo que decidió sobre la solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad radicada por el apoderado del procesado ante esta judicatura el 12 de febrero de 2021.

El recurso buscaba la concesión del beneficio prisión domiciliaria por su estado de vulnerabilidad frente a la pandemia del SARS Co V2 dadas las patologías que padece la PPL denominada **DIABETES MELLITUS** e **HIPERTENSIÓN ARTERIAL**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, está condenado dentro de este proceso por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**, mediante sentencia fechada junio 17 de 2015, a la **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE NOVENTA Y NUEVE (99) MESES DE PRISIÓN** y **MULTA EN CUANTÍA DE \$515.000 E INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS**, luego de hallarlo penalmente responsable como autor del delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS AGRAVADO POR LA CUANTÍA**, decisión que fue apelada por la defensa y en la fecha del 12 de septiembre de 2018, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL**, confirmo parcialmente la sentencia antes mencionada, revoco el numeral cuarto de dicha providencia y aclaro que la **PENA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS ES DE CARÁCTER INTEMPORAL**.

En providencia calendada 20 de enero de 2020 se legalizo por esta judicatura la captura de este personaje cedulaado bajo el No 92.496.009 de Sincelejo, que había sido ordenada según orden No 21-00, y remitido en el ordinal tercero de dicho interlocutorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario para servidores o ex-servidores públicos de **SABANALARGA, ATLÁNTICO, ERE** que confirmo la disponibilidad de locación.

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad

JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES

PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADA

Rad. Interno No. 2018-00575-00 (rad. origen No. 2012-00283-00)

Sin embargo el procesado alego problemas de salud que conllevaron a proferir providencia adicional para revisión por médico legista en el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** circunstancia que conllevo a una ampliación provisional de su permanencia en este distrito judicial por ello se profirió providencia adiada enero 29 de 2021 que sometió al reo a examen médico legal, que se le practico en esa misma calenda y una vez llego a la sede judicial por la compatibilidad de sus padecimientos con el régimen penitenciario se **NEGO LA DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE** y en el ordinal segundo de interlocutorio fechado febrero 12 de 2021 se ordenó hacerle seguimiento médico periódico en prisión.

La defensa apelo la decisión de este despacho que luego la confirmo el **TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO** en providencia calendada agosto 31 de 2021, notificada el pasado 3 de septiembre de 2021 que dio lugar a remitir un correo a la **ERE DE SABANALARGA** para efectos de recibir al condenado cuyo expediente esta digitalizado para someterlo a reparto ante los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BARRANQUILLA**.

3. ASUNTO

El condenado **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, está en intramural en **SABANALARGA, ATLANTICO** desde el 2 de septiembre de 2021 cuando se profirió la providencia de obediencia al superior por esta judicatura y desde su captura nunca en prisión domiciliaria vigilada por la **EPMSC** de Corozal, antigua cárcel de servidores públicos o **ERE COROZAL**.

4. CONSIDERACIONES

En el sub lite que concentra nuestra atención se advierte que quedo en firme lo ordenado en la providencia de legalización de captura, calendada enero 20 de 2021, que remitió al condenado **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES** a la prisión para servidores públicos y ex servidores públicos **ERE DE SABANALARGA ATLANTICO**, decisión ratificada por el ad quem en providencia adiada agosto 31 de 2021, toda vez que la revisión por médico legista genero una situación provisional de cumplimiento de la pena en el lugar de residencia por presunta vulnerabilidad de salud de **GARCÍA MONTES**, especialmente frente a la pandemia del Covid-19, para permitir el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE**, previa valoración por parte de uno de sus profesionales determinara si las patologías del paciente son compatibles con la vida en reclusión intramural.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 10 de febrero del año que transcurre en el que se concluye que *“En sus actuales condiciones, siempre y cuando estén garantizadas las condiciones de tratamiento y controles médicos ya mencionados, no se fundamenta un estado de grave enfermedad. Se debe evaluar por parte de la autoridad judicial si es posible garantizar dichos tratamientos (acceso oportuno a los controles médicos especializados, aplicación estricta de la insulina teniendo en cuenta que esta debe ser refrigerada y aplicarse en los horarios establecidos por el médico tratante, dieta hiposodica e hipoglucida para manejo de sus patologías diabetes tipo I e hipertensión arterial crónica, los medicamentos para ultima patología deben suministrarse diariamente según la frecuencia establecido por el médico tratante, valoración por nutricionista) en el sitio de reclusión o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía. Debe solicitarse una nueva valoración médico legal en 3 meses, o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud, con reporte escrito de exámenes y valoraciones medicas antes mencionadas”*.

Con fundamento en el dictamen pericial precedente, podemos inferir que el cuadro clínico del condenado no es incompatible con el régimen intramural habida cuenta que no presenta un grave estado de salud y las enfermedades que padece pueden tratarse dentro de un Centro Carcelario, sin que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que represente un peligro o riesgo de contagio para los demás internos o viceversa.

De otra parte, respecto a su estado de vulnerabilidad frente al Covid-19, si bien el condenado de 61 años de edad tiene enfermedades de base no es menos cierto que la pandemia en los Centros Carcelarios esta controlada y manejada de mejor manera que en las viviendas, edificaciones, supermercados, filas u otros sitios de libre circulación donde se viene focalizando la propagación de la pandemia con el consecuente incremento de víctimas y de contagios, extendiéndose a la población joven y de mediana edad sin comorbilidades con una letalidad inesperada. Hoy

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad

JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES

PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADA

Rad. Interno No. 2018-00575-00 (rad. origen No. 2012-00283-00)

superada al completarse los esquemas de vacunación especialmente por parte del condenado que cuenta con 61 años, hacer parte de los grupos de edad priorizadas y en las cárceles todo preso nuevo es conducido a celdas de aislamiento.

Por lo expuesto en la referencia, debe advertirse a la Oficina Jurídica de la **ERE SABANARLARGA** que la calidad de ex servidor público en el sub lite, ex juez de la república, del doctor **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES** está más que acreditada, habida cuenta que se le condeno por el delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS AGRAVADO**, cuya adecuación típica solo es posible por parte de intraneus, como sostiene la doctrina autorizada, servidores públicos o mejor personal adscritos a la función pública, resultando inexplicable la repuesta recibida por correo electrónico del **DG. JONHNY COBAS DE LA HOZ**, al tratarse de un delito de corrupción pública como señalo la **SALA PENAL DE DECISIÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO** en la providencia fechada agosto 31 de 2021

Según lo descrito en los antecedentes contra esta providencia no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

5. RESUELVE:

PRIMERO.- REITERAR la prisión intramural al señor **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, portador de la C. C. No 92.496.009 de Sincelejo, en la **ERE SABANALARGA, ATLANTICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Especial de Sabanalarga, Atlántico, donde esta ordenado el trasladado del ex funcionario judicial **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, que garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna como el seguimiento y evolución de sus patologías, tomando todas las medidas pertinentes, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, de lo cual deberán enviarse periódicamente los informes correspondientes al Juzgado de Ejecución de Penas que vigile su proceso.

TERCERO.- Una vez trasladado el preso remitir el expediente digital respectivo para reparto ante los Jueces de Ejecución de Penas de Barraquilla

CUARTO: Comuníquese al defensor, el Ministerio Publico y la **ERE DE SABANALARGA ATLANTICO**

QUINTO: Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez